

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sección Cuarta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 1.207 de 2009, interpuesto por “Residencial El Manzanar, Sociedad Limitada”, contra “Sira Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Javier Soto Cardeñosa, sobre recargo de prestaciones, ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Residencial El Manzanar, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 9 de abril de 2008, en virtud de demanda formulada por la recurrente, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Javier Soto Cardeñosa y “Sira Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre recargo de prestaciones y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Dese a lo consignado y depositado el destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en ca-

sación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/1207/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sito en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Sira Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la

presente en Madrid, a 10 de junio de 2009.—
La secretaria (firmado).

(03/21.205/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.463 de 2009, dimanante de los autos número 814 de 2008 del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, interpuesto por Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, habiendo sido dictada con fecha 26 de mayo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia de 1 de septiembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en autos número 814 de 2008, en virtud de demanda formulada por doña Noelia Plaza Ruiz, contra “Ediciones del Coleccionista, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo

de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000014632009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Ediciones del Coleccionista, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.207/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Ferrer-Sama Pérez, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 98 de 2008, se tramita procedimiento de juicio verbal, a instancias de “Hice, Sociedad Limitada”, contra don Luis Iglesias Ojea y “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 122 de 2009

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—Visos por doña María Isabel Ferrer-Sama Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 98 de 2008, promovidos por el procurador don Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de “Hice, Sociedad Limitada”, asistido por el letrado don Javier Torrico Torrico, contra “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, y don Luis Iglesias Ojea, en rebeldía, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de “Hice, Sociedad Limitada”, contra “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, y don Luis Iglesias Ojea, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el

día 11 de abril de 2005, referente al local B y sótano B situados en el paseo de la Chopera, número 29, de Madrid, debiendo el demandado dejarlo libre y a disposición del actor bajo apercibimiento de lanzamiento, y debo condenar y condeno a “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, y a don Luis Iglesias Ojea, a pagar solidariamente a la entidad actora la cantidad de 29.820,55 euros, con los intereses expresados y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado, conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, y conforme el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirá el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Se tiene por señalado para el lanzamiento el día 3 de septiembre de 2009, a las nueve y treinta horas, siempre que la parte actora lo solicite en la forma señalada en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la demandada no recurra la sentencia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Iglesias Ojea y “Construcciones y Obras Vía Ferro, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido.

Dado en Madrid, a 29 de junio de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/8.163/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el procedimiento de expediente de dominio, reanudación de tracto número 85 de 2009-Z, seguido en este Juzgado a instancias de doña María Blanca Isidora González Rodríguez, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez doña Pilar Saldaña Cuesta.—En Móstoles, a 27 de marzo de 2009.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del procurador don Carlos Álvarez Ubeda, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de doña María Blanca Isidora González Rodríguez, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a don Serafín Ballesteros Llaca como titular registral con domicilio en la calle Ayala, número 13, de Madrid, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga,

citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de paz de Villanueva de la Cañada y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los correspondientes edictos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Se procede a fijar copia del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Ayuntamiento y Juzgado de paz de Villanueva de la Cañada y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos expresados.

Móstoles, a 27 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.763/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Ángel Guirao Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.615 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 31 de octubre de 2008.—Don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 1.615 de 2008, seguida por una falta de hurto contra don Jaime Serre, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Jaime Serre de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jaime Serre, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE